REGLAMENTO (CE) Nº 1764/98 DE LA COMISIÓN

de 10 de agosto de 1998

que modifica el Reglamento (CE) nº 1439/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, en lo relativo a la importación y exportación de productos del sector de la carne de ovino y

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/96 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 4 de su artículo

Considerando que Australia y Nueva Zelanda han nombrado nuevos organismos para la expedición de los documentos de origen; que es preciso, pues, modificar el anexo I del Reglamento (CE) nº 1439/95 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2526/95 (4); que, puesto que la designación del nuevo organismo australiano es efectiva desde el 1 de julio de 1998, resulta oportuno considerar válidos los documentos expedidos por dicho organismo a partir de esa fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1439/95 quedará modificado como sigue:

- a) El organismo «Australian Meat and Livestock Corporation» se sustituirá por «Department of Primary Industries and Energy».
- b) El organismo «New Zealand Meat Producers Board» se sustituirá por «New Zealand Meat Board».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Las letras a) y b) del artículo 1 se aplicarán, respectivamente, desde el 1 de julio y desde el 1 de septiembre de

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 1998.

Por la Comisión Martin BANGEMANN Miembro de la Comisión

DO L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 25. (3) DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 258 de 28. 10. 1995, p. 48.